



RADICACION. 08001418900620220057000
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT NO. 804.009.752-8.
DEMANDADO: PEDRO HERNANDO MARTINEZ CHAPARRO C.C No. 1.042.426.647

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita (...) “la CORRECCION de los autos de fecha 02 de noviembre del 2022 mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO y DECRETO MEDIDAS CAUTELARES en los siguientes términos: • Auto de fecha 02 de noviembre del 2022 que libra mandamiento de pago, el despacho incurrió en error al momento de indicar como cedula del demandado 1.042.426.6347 siendo correcto **1.042.426.647**. • Auto de fecha 02 de noviembre del 2022, que decreta medidas cautelares, en los numerales 1ro, 2do y 3ro. El despacho incurrió en error al momento de manifestar como demandado al señor PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con cedula No. 1.042.426.6347 siendo correcto indicar que todas las medidas deben dirigirse en contra del demandado PEDRO HERNANDO MARTINEZ CHAPARRO identificado con cedula No. 1.042.426.647.” (...)

Luego, verificado las manifestaciones, que tratan de error involuntario, se procede a corregir de acuerdo al artículo 286 del CGP.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) mediante el cual se decreta el mandamiento de pago donde la cedula del demandado PEDRO HERNANDO MARTINEZ CHAPARRO es **correctamente 1.042.426.647**.

SEGUNDO: Corregir la parte resolutive del auto de fecha DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) mediante el cual se decreta medidas cautelares así:

“**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención previo de los dineros que pertenecen al señor PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con CC N° **1.042.426.647**, correspondiente a los 20% por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta al BANCO DAVIVIENDA ubicado en la calle 79 N° 58 -59 de Barranquilla. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 7.516.129,5 M/L).

SEGUNDO: Decretar el embargo de vehículo identificado con PLACA IER – 658 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Barranquilla de propiedad del demandado señor PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con CC N° **1.042.426.647**. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 7.516.129,5 M/L).

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, cdt, fiducias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con CC N° **1.042.426.647** en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco Santander Colombia S.A., Banco Santander, Banco Comercial AV Villas S.A., Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Citibank-Colombia, Banco de las Microfinanzas –Bancamía S.A., BANCO HSBC Colombia S.A., Banco de Occidente, Banco Coomeva S.A., BBVA Colombia, FINANDINA, Helm Bank S.A., Banco Falabella S.A., BANCO ITAU, BANCO OPICHINCHA S.A. y BANCO COOPCENTRAL. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 7.516.129,5 M/L). “.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 96 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 28 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA